



FIJA LUGARES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULO FISCAL EN EL DOMICILIO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 469

ANTOFAGASTA, 20 DE DICIEMBRE 2013.

VISTOS:

La Ley N° 19.032; lo establecido en el D.F.L N°1 (Ley 19.032) del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 1992, que Modifica la Organización del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el Decreto Ley N° 799, de 1974 del ministerio del Interior; el Dictamen N° 35.593 de 1995, de la Contraloría General de la república; y la Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República, la Resolución Exenta N° 102 de fecha 30 de septiembre del año 2013 que me nombra Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley N° 799, citado, los vehículos fiscales deberán ser guardados, una vez finalizada la jornada diaria de trabajo, en los lugares que para ese efecto determine la autoridad administrativa correspondiente.
- b) Que, pertenece el vehículo fiscal marca Nissan modelo Terrano DCAB DXS 4X4 2.5, año 2011, Placa Patente CWHC.24-, perteneciente al Servicio de Evaluación Ambiental.
- c) Que, las oficinas en donde tiene su domicilio la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Antofagasta se encuentran ubicadas en calle 14 de Febrero N° 2065 oficina N°1401, de la ciudad de Antofagasta.

RESUELVO:

1° **FÍJESE** el estacionamiento N° E-004, ubicado en calle 14 de Febrero N° 2065, como el lugar físico de estacionamiento permanente, para el vehículo fiscal individualizado en el considerando b) de la presente resolución, a contar del 1° de enero del año 2014.

2° **TÉNGASE PRESENTE** la referida determinación del lugar permanente de estacionamiento del vehículo individualizado, para todos los efectos legales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



Liliana Pastén González
LILIANA PASTÉN GONZÁLEZ
Directora Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CGC Ltda.

&

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL



En Antofagasta, a 13 de diciembre de 2013, entre **CGC Ltda.**, Rut 77.268.120-8, representada por **OSCAR MAURICIO DEL POZO CARRANZA**, Chileno, casado, Constructor Civil, Cédula Nacional de Identidad N°9.776.582-0, ambos con domicilio en calle 14 de Febrero N°2065 Local 2, Antofagasta, en adelante "**El Arrendador**" y **SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**, Rut 72.443.600-5, representada por **LILIANA PASTÉN GONZÁLEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.824.130-4, ambos con domicilio en 14 de Febrero N°2065 Oficina 1401, Edificio Estudio 14, Antofagasta, en adelante "**El Arrendatario**" todos mayores de edad, se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO: CGC Limitada mantiene vigente un contrato de arrendamiento con autorización para sub arrendar por el **Estacionamiento E04** del edificio Estudio 14 de Antofagasta, con acceso por calle 14 de Febrero N°2065. Por el presente contrato, el Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario el **Estacionamiento E04** señalado anteriormente. El Arrendatario declara conocer y aceptar el estado actual de la propiedad, la que será destinada exclusivamente a ser usada como estacionamiento.

SEGUNDO: La renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$85.000.- (ochenta y cinco mil pesos)**. Este valor incluye los gastos comunes, que serán de cargo del Arrendador. El arriendo debe pagarse mensualmente por períodos anticipados. El monto señalado incluye gastos comunes los que serán de cargo del Arrendador

TERCERO: La renta se pagará por períodos anticipados, a más tardar los días 5 de cada mes, mediante un depósito que el arrendatario deberá efectuar a nombre de CGC Ltda. RUT 77.268.120-8 en la cuenta corriente N°04-00401-9 del Banco Bice. El simple retraso en el pago de la renta o de los servicios comunes, transformará al arrendatario en moroso, debiendo pagar por ello el interés máximo convencional. Este retraso, si excede un mes, o si se repite por tres meses, será motivo suficiente para dar por terminado el presente Contrato de Arrendamiento y sin perjuicio del cobro correspondiente.



CUARTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que se recibe, la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indican en el inventario, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen a la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones, y en general, para responder al fiel cumplimiento de este contrato, la parte arrendataria entrega en garantía en este acto al arrendador la suma de \$85.000.- (ochenta y cinco mil pesos) quien se obliga a devolverla reajustada al valor de un mes de arriendo vigente al término del presente contrato, dentro de los treinta días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego autorizada la parte arrendadora para descontar de la cantidad antes mencionada, el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de cuentas pendientes de gastos comunes y/o energía eléctrica, gas, agua, calefacción, etc., contra entrega de "justificativos" al arrendatario.

QUINTO: El arrendatario declara que recibe la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo y que al finalizar el Contrato se compromete a restituirla también en igual condición.

SEXTO: La propiedad será destinada exclusivamente a uso como estacionamiento y queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar, ceder en cualquier forma todo o parte del inmueble, o destinarlo a otro objeto que el mencionado.

SEPTIMO: El presente Contrato tendrá una duración de 30 días y comenzará a regir el día 01 de Enero de 2014. Cumplido este plazo, el contrato se entenderá tácitamente renovado en forma indefinida, debiendo las partes dar aviso de término con al menos 7 días de anticipación a la fecha en que se desea caducar el contrato. Para poner término al contrato bastará con una carta enviada al domicilio señalado en este contrato, documento que deberá estar debidamente recepcionado.

OCTAVO: Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en la propiedad, salvo que exista previa autorización escrita otorgada por el arrendador. Sin embargo y sin perjuicio de ello, cualquier obra, que no pueda ser separada sin detrimento de la propiedad, quedará a beneficio del arrendador, salvo acuerdo escrito entre las partes.

NOVENO: El arrendatario no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas, ni tampoco al arriendo del último mes en que permanezca en la propiedad.



DECIMO: El arrendador podrá solicitar el término inmediato del Contrato por las siguientes causas:

- a. Si dedica la propiedad a fines distintos a los ya definidos, o si subarrienda o cede a cualquier título a terceros.
- b. Si causa a la propiedad cualquier daño o perjuicio.
- c. Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación, o si es que no repara inmediatamente y a su costo daños o desperfectos ocasionados por el uso
- d. Si se retrasa en el pago de cuentas de consumo de luz, agua u otros consumos básicos por más de 30 días.
- e. Si efectúa variaciones de cualquier especie en la propiedad, sin el consentimiento escrito del arrendador.
- f. Introducir en la propiedad arrendada, materias explosivas, inflamables o de mal olor.
- g. Si no respeta las normas del reglamento de copropiedad.

Las partes convienen en elevar los artículos señalados precedentemente a la categoría de cláusulas esenciales del presente contrato y en consecuencia, el incurrir en su infracción será causal suficiente para solicitar el término inmediato del presente Contrato.

DECIMO PRIMERO: El arrendador no responderá de manera alguna ante perjuicios que puedan producirse al arrendatario con motivo de robos en la propiedad arrendada, incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de tuberías de agua, uso de ascensores, efectos de la humedad, del frío o del calor, fenómenos de la naturaleza, etc.

DECIMO SEGUNDO: En caso de que el arrendatario decida abandonar el inmueble con anterioridad a la fecha de término del presente Contrato, deberá pagar la renta mensual correspondiente hasta el vencimiento del Contrato, a menos que en el intertanto se obtenga un nuevo arrendatario que cuente con la aprobación del Arrendador.

Para todos los efectos legales, las partes contratantes fijan domicilio en la ciudad de Antofagasta y acuerdan someterse a la competencia de sus Tribunales ordinarios de Justicia.

En comprobante y previa lectura así lo otorgan, ratifican y firman los comparecientes en dos ejemplares, quedando uno en poder del arrendador, uno en poder del arrendatario







OSCAR MAURICIO DEL POZO CARRANZA
Por CGC Ltda.
Arrendador



LILIANA PASTÉN GONZÁLEZ
Por SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
Arrendatario



14 de Febrero 2065 local N°2 Antofagasta - Fono 837175 - www.cgcpiedades.cl

